REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA
Demandante: ROSA TULIA SOCHA, LUIS CARLOS CHICO GARCIA Y OTROS
Demandado: FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO Y OTROS
Radicado: 11001310301420120018800
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Previo a emitir pronunciamiento frente a las certificaciones del estado jurídico de los inmuebles objeto de la acción, apórtese el certificado de tradición de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012.

2. En atención a la documental presentada, se reconoce como sucesora procesal de Alfonso Carreto a la señora Dolores Ruiz de Carreto, en la forma dispuesta en el artículo 68 del C.G.P.

3. Una vez se cumpla con lo ordenado en el numeral 1° de este proveído, se continuará con el tramite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA (E),

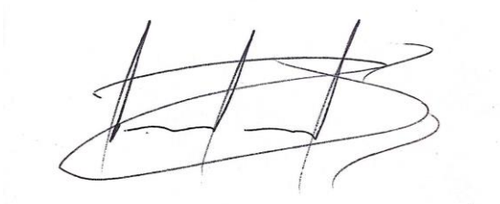

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: JOSE MARIA GARCIA RODRIGUEZ
Demandado: LUCERO AGUDELO PARRA
Radicado: 11001310301520110026000
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, las constancias de radicación del oficio No. 00251 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2. se REQUIERE por única vez a la sociedad LA CUPULA INMOBILIARIA representada por el señor RICARDO REY ALVARADO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correspondiente correo rinda en debida forma y de manera sustentada un informe y/o cuentas de su gestión (art. 51 del C.G.P.), en virtud de la diligencia de secuestro efectuada en el inmueble identificado con el folio de matricula *50C-540333 por la Inspección Segunda C Distrital de Policía – Alcaldía Local de Chapinero el 15 de octubre de 2014*, lo anterior so pena de imponérsele las sanciones correspondiente. Líbrese la correspondiente comunicación.

3. Agréguese a los autos la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al oficio 0251 del 10 de marzo de 2022.

4. Previo a continuar con devenir procesal y de conformidad con la documental enunciada en el numeral anterior, ofíciese al Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, para que en el término de (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva informar si, en ese despacho cursa proceso Divisorio promovido por las partes enunciadas en la referencia, por los mismos hechos y pretensiones del asunto que hoy abarca nuestra atención, en caso afirmativo, informe, sí los oficios 15-1097 del 4 de diciembre de 2015 y 16-0351 del 11 de marzo de 2016, fueron emanados por ese despacho.

Así mismo, en el mismo término, sírvase certificar si la Doctora *Paulina Stella Rapelo Vargas* fungió como Secretaria de ese Despacho entre diciembre de 2015 y marzo de 2016, en caso afirmativo remitir los correspondientes soportes.

5. Previo a tomar la determinación que corresponda respecto de las documentales aportadas por el abogado Raúl García Valderrama[1], se ponen en conocimiento de las partes, para que se pronuncien frente a las mismas.

6. En atención a la solicitud, acepta la revocatoria del poder que realiza la parte demandada al abogado LEONARDO BERNAL GAITÁN, por ajustarse a las precisiones legarles del artículo 76 del CGP.[2]

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA (E),

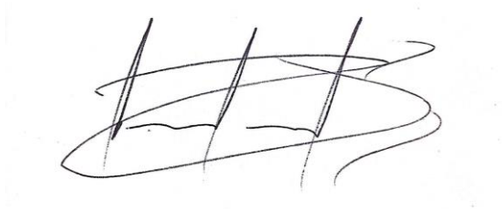

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

[1] Pdf30-31-33-34-35-36
[2] Pdf39

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: VERBAL
Demandante: YOLANDA CASTAÑEDA GARCÍA
Demandado: LUZ STELLA MARIN DE GONZALEZ y YIMMY RODRIGUEZ CASTAÑEDA
Radicado: 11001310304820230044500
Providencia: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad conforme lo reglado en el artículo 621 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que no obra dentro del plenario.

2. Informe la forma en que obtuvo las direcciones de notificación de los demandados y allegue las evidencias del caso (Art. 8º Ley 2213 de 2022.).

3. Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del juzgado y traslados a la parte demandada, conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA (E),

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	PRUEBA ANTICIPADA
Demandante:	LUZ DARY VASQUEZ BRAVO
Demandado:	ISRAEL CALDERON MELO, ANGIE TATIANA CALDERON VASQUEZ Y JAIRO ALONSO CALDERON VASQUEZ
Radicado:	11001310304820230044800
Providencia:	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adose poder que lo faculte para impetrar el asunto de la referencia, como quiera que el aportado fue instaurado para iniciar una demanda divisoria.

2. Adecue las pretensiones de forma clara, concisa teniendo en cuenta la clase de proceso a iniciar.

3. Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del juzgado y traslados a la parte demandada, conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA (E),

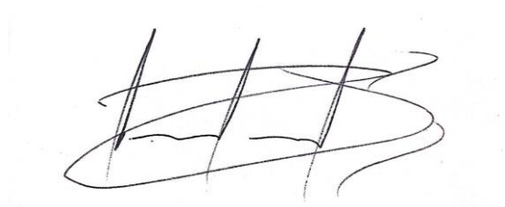

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA